



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	SIVITH DORETH MEJÍA JIMÉNEZ
Demandado	ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ PRIMO
Radicado	05001-40-03-010-2020-00131-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

SIVITH DORETH MEJÍA JIMÉNEZ en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, actuando a través de su apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ PRIMO, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 18 de febrero de 2020 (fl. 7).

El señor ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ PRIMO se notificó por conducta concluyente del auto librado en su contra; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$154.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **SIVITH DORETH MEJÍA JIMÉNEZ** y en contra de **ISMAEL ENRIQUE JIMÉNEZ PRIMO,** en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 18 de febrero de 2020 (fl.7).

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$154.000.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f2fbf38c14daaa28b840da7eb99fa7f60fbe6cab8cd644f879d5e4344b5b
1b2**

Documento generado en 09/07/2021 12:18:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**